



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rubén Darío Palacio Quirama.
Demandada	Dexco Colombia S.A.
Radicado	2022-558
Auto interlocutorio	290
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, al presentar las siguientes falencias.

1. En la pretensión cuarta, se solicita condenar al incremento salarial del año 2021; pero tanto en la pretensión primera, como en el hecho cuarto, se indica que el vínculo laboral se terminó el 09 de septiembre de 2020.

Deberá aclarar tal insistencia, y en caso de mantenerse la pretensión del incremento salarial, deberá indicar los fundamentos de hecho de la misma.

2. El poder allegado está incompleto, pues al mismo le falta la parte inicial donde se determina el asunto del poder (para que tipo de proceso se otorga, y contra quien). Por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos, con la trazabilidad del mensaje, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Rubén Darío Palacio Quirama contra Dexco Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 045 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario